

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**12006** RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 1999, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se anuncian vacantes existentes en toda España, para su provisión en concurso ordinario número 250.

Vacantes los Registros de la Propiedad y Mercantiles siguientes, se anuncian para su provisión por concurso entre Registradores, conforme a los artículos 284 de la Ley Hipotecaria y 496 y siguientes de su Reglamento:

Registros	Tribunales Superiores de Justicia
Badajoz número 1	Extremadura.
Villalón	Castilla y León.
Puerto de Santa María número 1 (**)	Andalucía.
Belmonte (Cuenca)	Castilla-La Mancha.
Borja	Aragón.
Sariñena	Aragón.
Dos Hermanas (1)	Andalucía.
Elche/Els número 2 (**)	Valencia.
Palencia número 1	Castilla y León.
Madrid número 26	Madrid.
Palma de Mallorca número 6	Illes Balears.
Huesca número 1	Aragón.
Madrid número 36	Madrid.
Madrid número 27	Madrid.
San Cristóbal de la Laguna número 2 (1).	Canarias.
Madrid número 32	Madrid.
Gandía número 1	Valencia.
Lleida número 3	Cataluña.
Berga	Cataluña.
Barcelona Mercantil XV	Cataluña.
Girona número 3	Cataluña.
Castellote	Aragón.
Cartagena número 1 (1)	Murcia.
Murcia número 4	Murcia.
Callosa de Segura	Valencia.
Elche/Elx número 3	Valencia.
Falset	Cataluña.
Granada número 7	Andalucía.
Cádiz número 3	Andalucía.
La Rambla	Andalucía.
Caravaca	Murcia.
Archidona	Andalucía.
San Clemente	Castilla-La Mancha.
Baena	Andalucía.
Nájera	La Rioja.
Colmenar Viejo número 2	Madrid.
Madrid número 37	Madrid.
Hinojosa del Duque	Andalucía.
Santa Cruz de la Palma	Canarias.
Bilbao número 3	País Vasco.
Vitoria/Gasteiz número 2.	País Vasco.
Belorado	Castilla y León.
Cistierna	Castilla y León.
Bermillo de Sayago	Castilla y León.
Alcañices	Castilla y León.
Inca número 1	Illes Balears.
Palma de Mallorca número 7	Illes Balears.

Registros	Tribunales Superiores de Justicia
Cerdanyola del Vallès número 2	Cataluña.
Valencia número 1	Valencia.
Palma de Mallorca número 4	Illes Balears.
Tortosa número 1	Cataluña.
Gandía número 2	Valencia.
Viver	Valencia.
Las Rozas de Madrid	Madrid.
Canovelles	Cataluña.
Aliaga	Aragón.

Los señores Registradores presentarán sus instancias en el plazo de quince días naturales que señala el artículo 498 del Reglamento Hipotecario, en las que habrán reseñado el número y la fecha del documento nacional de identidad.

(1) Resolución de 12 de septiembre de 1997 sobre Demarcación Registral.  
(\*\*) En estudio su demarcación.

Madrid, 21 de mayo de 1999.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Ilma. Sra. Subdirectora general del Notariado y de los Registros de la Propiedad y Mercantiles.

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**12007** ORDEN de 11 de mayo de 1999 por la que se convoca procedimiento selectivo, turno plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas, para ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

El artículo 4.º del Real Decreto 226/1991, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1991, dispone que el Gobierno, a propuesta del Ministerio para las Administraciones Públicas, podrá fijar, por medio de acuerdos, las características específicas de las pruebas selectivas que se celebren en cumplimiento de la disposición transitoria decimoquinta de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, adicionada a la misma por la Ley 23/1988, de 28 de julio, estableciendo, asimismo, que las citadas pruebas selectivas de accesos a los Cuerpos a que se adscriban las plazas correspondientes a puestos servidos por personal laboral y clasificados como propios de personal funcionario, podrán incluir un turno que se denominará de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Por Orden de 27 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), se publica el citado acuerdo del Consejo de Ministros, donde se fijan las características de las pruebas selec-

tivas que se celebren en cumplimiento de la citada disposición transitoria decimoquinta, y se dictan una serie de instrucciones que aseguran la necesaria coordinación de las actuaciones de todos los órganos de gestión de recursos humanos de la Administración del Estado que han de intervenir en la articulación del proceso.

En cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 6 de junio de 1995, la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, mediante Resolución de 22 de diciembre de 1995, modifica la clasificación de puestos ocupados por personal funcionario, en aplicación de la precitada disposición transitoria decimoquinta, y adscribe seis puestos ocupados por personal laboral del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Así pues, este Ministerio, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, acuerda convocar procedimiento selectivo, turno plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas, para cubrir seis plazas de la especialidad de Operaciones y Equipos de Producción Agraria del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, con arreglo a las siguientes

### Bases

#### 1. Normas generales

1.1 Se convoca procedimiento selectivo, turno plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas, para cubrir seis plazas en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional de la especialidad de Operaciones y Equipos de Producción Agraria, que se encuentran situadas en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

1.2 A los presentes procedimientos selectivos les serán de aplicación:

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de funcionarios docentes; el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la Formación Profesional específica; el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo, en lo no previsto en las normas anteriores y en tanto resulte de aplicación el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, las demás disposiciones de general aplicación así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El procedimiento selectivo que por la presente se convoca para ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se realizará en Madrid.

La duración de las pruebas no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de las mismas.

#### 2. Requisitos de los candidatos

Para ser admitido a la realización de este procedimiento los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser español, nacional de un país miembro de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

B) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.

C) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo al que se opta.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

E) No ser funcionario de carrera o en prácticas del mismo Cuerpo al que se pretende ingresar.

F) Ser titular como personal laboral fijo, a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y estar en situación de activo o en cualquier otro supuesto de excedencia o suspensión con reserva de plaza o haber adquirido esta condición en virtud de pruebas selectivas convocadas antes de dicha fecha, de un puesto de trabajo clasificado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones como reservado a funcionario y que se relaciona en la precitada Resolución de 22 de diciembre de 1995 de la Comisión Ejecutiva.

G) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente a efectos de docencia.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.

Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

#### 3. Solicitudes

3.1 Forma: Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en instancia, conforme a modelo oficial, que les será facilitada gratuitamente en las Subdelegaciones del Gobierno de cada provincia, o, en su caso, en las Delegaciones del Gobierno, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública, en el Instituto Nacional de Administración Pública, así como en las Direcciones Provinciales o Subdirecciones Territoriales —en el caso de Madrid— del Ministerio de Educación y Cultura y en las Oficinas de Información del Departamento en Madrid.

3.2 Instrucciones para cumplimentar la solicitud: La solicitud deberá cumplimentarse según las instrucciones recogidas al efecto al dorso de la última hoja de la misma y los apartados en los que se remita a la convocatoria se cumplimentarán de acuerdo con los datos que figuran a continuación:

##### 3.2.1 Instrucciones para cumplimentar el encabezamiento:

Ministerio: En el recuadro correspondiente consigne Ministerio de Educación y Cultura.

Centro gestor: En el recuadro correspondiente consigne Dirección General de Personal y Servicios, código 18005.

Tasa: Derechos de examen: En el recuadro correspondiente consigne el código 18.

Año de convocatoria: En el recuadro correspondiente consigne los dígitos 99.

##### 3.2.2 Instrucciones particulares:

Cuerpo y código: En el recuadro número 15 de la solicitud los aspirantes deberán consignar el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, código 0591.

Especialidad: En el recuadro número 16 de la solicitud todos los aspirantes deberán consignar el literal de la especialidad por la que participan: «Operaciones de Producción Agraria» y el código: «216».

Forma de acceso: En el recuadro número 17 de la solicitud todos los aspirantes deberán consignar el código 6, correspondiente a «procedimiento selectivo, turno plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas».

Provincia de examen: En el recuadro número 20 de la solicitud los aspirantes harán constar la Provincia de Madrid.

3.3 Tasas: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, para poder participar en la presente convocatoria los aspirantes deberán abonar como impor-

te correspondiente a las tasas por derechos de examen 1.500 pesetas.

El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en efectivo en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria, a nombre de «Procedimiento selectivo turno plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional».

La acreditación del pago de la tasa correspondiente a los derechos de examen se realizará mediante certificación mecánica por medio de impresión de máquina contable o mediante el sello y firma autorizada. En caso de que el pago se haya efectuado mediante transferencia bancaria desde una entidad distinta a las mencionadas en la convocatoria deberá acompañarse a la solicitud el resguardo acreditativo de la misma. La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en los apartados 3.5 y 3.6 de esta base.

3.4 Documentación: Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes, los siguientes documentos:

A) Dos fotocopias del documento nacional de identidad en vigor.

B) Toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que hacen referencia el anexo I de esta convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria durante el plazo de presentación de instancias.

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán aportar en el plazo de presentación de instancias, tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que expire el de presentación de instancias, para aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

3.5 Lugar de presentación: La solicitud de admisión (ejemplar número 1 «ejemplar para la Administración») se dirigirá, junto con el resto de la documentación, al Director general de Personal y Servicios y se presentará en el Registro General del Ministerio de Educación y Cultura.

Las solicitudes podrán presentarse asimismo, en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estas oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Subdirección General de Gestión de Profesorado de Educación Secundaria, de Formación Profesional y de Régimen Especial del Ministerio de Educación y Cultura. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3.6 Plazo de presentación: El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

#### 4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista de admitidos y excluidos: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal y Servicios, en el plazo máximo de un mes, dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» se incluirá el listado de admitidos y excluidos con indicación de los apellidos, nombre, número del documento nacional de identidad, procedimiento selectivo por el que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2 Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán reclamar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal y Servicios y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.5 de esta convocatoria.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, publicada en «Boletín Oficial del Estado».

Contra dicha resolución podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 25 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio de 1998.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 9 de esta convocatoria, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

4.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no procederá la devolución de las tasas por derechos de examen a aquellos aspirantes excluidos definitivamente por causas imputables a los interesados.

#### 5. Órgano de selección

5.1 La selección de los participantes en el procedimiento al que se refiere esta convocatoria será realizada por un Tribunal designado directamente por el Ministerio de Educación y Cultura que actuará a su vez como Comisión de selección.

5.2 Tribunal:

5.2.1. Su composición será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos.

5.2.2. En todo caso estará integrado por:

Un Presidente designado directamente por el Ministerio de Educación y Cultura.

Cuatro Vocales que serán designados por sorteo, entre funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional de la misma especialidad.

En cualquier caso, tanto el Presidente como los Vocales serán funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos docentes o del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa y pertenecientes todos a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el del Cuerpo al que optan los aspirantes.

Actuará como Secretario el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

5.2.3 Asimismo el Tribunal suplente se designará por igual procedimiento.

5.3 Comisión de selección: Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 8 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, el Tribunal se constituirá como Comisión de selección.

5.4 La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

5.5 Los miembros del órgano de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Personal y Servicios del Departamento, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente solicitará de los miembros declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del nombramiento de los órganos de selección.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Ministerio de Educación y Cultura publicará, con anterioridad al comienzo de las pruebas selectivas, en el «Boletín Oficial del Estado» resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del órgano de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor.

5.6 Previa convocatoria del Presidente, se constituirán tanto el Tribunal como la Comisión de selección, con asistencia del Presidente y el Secretario, o, en su caso, de quienes le sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal y Servicios, una vez constituido el órgano de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o, en su caso, de quienes le sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

La suplencia del Presidente del Tribunal se autorizará por la Dirección General de Personal y Servicios; la de los Vocales, por el Presidente del Tribunal, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes que figure en la disposición que los haya nombrado. Si esto no obstante, llegado el momento de actuación del Tribunal, no hubiera podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, el Subdirector general de Gestión de Profesorado de Educación Secundaria, de Formación Profesional y de Régimen Especial quedará facultado para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.7 Funciones del órgano de selección.

5.7.1 Funciones de la Comisión de Selección: Le corresponderá las siguientes funciones:

La determinación de los criterios de actuación a lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, resolviendo todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado el mismo.

La elaboración y publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como elevación de las mismas al órgano convocante.

5.7.2 Funciones del Tribunal: Corresponderá al Tribunal:

La valoración de las pruebas a que se refiere el artículo 27 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

5.7.3. El órgano de selección podrá proponer la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá al Ministerio de Educación y Cultura.

5.7.4 Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración: La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes, según el baremo recogido como anexo I a la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se alude en el apartado 7.1 de esta convocatoria.

5.7.5. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.8 En ningún caso el órgano de selección podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas que les ha correspondido. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.9 Los miembros del órgano de selección tendrán la categoría segunda de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 36/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

## 6. Comienzo y desarrollo de las pruebas

6.1 Comienzo: Estas pruebas selectivas darán comienzo a partir del 1 de julio de 1999. Con antelación a esta fecha la Dirección General de Personal y Servicios publicará en el «Boletín Oficial del Estado» resolución indicando las fechas del inicio de celebración de las pruebas, el centro donde se llevarán a cabo las mismas, la citación de los aspirantes y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Esta citación se realizará colectivamente para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante el Tribunal en único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por el propio Tribunal en los locales donde se estén celebrando las pruebas con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

6.2 Desarrollo.—El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «Ñ» que resultó del Sorteo celebrado el 3 de abril de 1998 por la Secretaría de Estado para la Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y que se hizo público en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril mediante Resolución de la citada Secretaría de 15 de abril. Si el Tribunal no cuenta con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciará el orden de actuación con la letra o letras siguientes.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Asimismo, si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Directora General de Personal y Servicios, comunicándole asimismo a los efectos procedentes las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 25 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

## 7. Sistema de selección

7.1 De la fase de concurso: En la fase de concurso se valorarán los méritos aportados por los participantes de conformidad con lo dispuesto a continuación:

A) La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes, según el baremo recogidos en el anexo I de la presente convocatoria, se llevará a efecto por el Servicio de Gestión de Profesorado de Enseñanza Secundaria y Formación Profesional que realizará esta valoración en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan.

B) A estos efectos los aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación los documentos justificativos que se indican en dichos baremos, entendiéndose que solamente se valorarán aquellos méritos que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, se aleguen y aporten debidamente justificados a través de la documentación que se determina en los citados anexos.

C) La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública en el Boletín Oficial del Estado, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Personal y Servicios. Los interesados podrán presentar contra las mismas, en el plazo de diez días hábiles a partir de su publicación, escrito

de reclamación dirigido a la Dirección Provincial, a quien corresponde su estudio y resolución. La resolución, se notificará personalmente a los reclamantes al domicilio que figure en su solicitud. Contra la misma podrá interponerse recurso ordinario ante el Director general de Personal y Servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

D) La recuperación de la documentación presentada podrán realizarla los aspirantes en el lugar y durante el plazo que se determine en la Orden por la que se haga pública la lista de aprobados, salvo la documentación necesaria para su nombramiento como funcionario, siempre y cuando no exista reclamación por parte de algún aspirante, en cuyo caso podrán ser retenidas a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación decayendo, por tanto, en su derecho a ello.

## 7.2 De la fase de oposición:

7.2.1 La valoración de las pruebas a que se refiere el apartado 7.2.2 de esta convocatoria, versará sobre los conocimientos específicos de los candidatos necesarios para impartir docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

7.2.2 La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante ante el Tribunal de las siguientes pruebas:

A) Prueba consistente en el desarrollo por escrito de dos temas. El primero de los temas será elegido por el candidato de entre dos, extraídos al azar por el Tribunal, de los correspondientes a la parte «A» del temario. El segundo tema será extraído al azar por el Tribunal de los correspondientes a la parte «B» del temario.

Para el desarrollo de estos ejercicios los aspirantes dispondrán de cuatro horas: Dos horas para cada uno de los temas.

El Tribunal calificará esta prueba de cero a 10 puntos. La distribución de la puntuación se realizará en las siguientes proporciones, un 80 por 100 para la parte «A» y un 20 por 100 para la parte «B». Para su superación los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos, agregadas las puntuaciones de las dos partes de que consta la prueba.

Finalizada esta prueba, el Tribunal expondrá en los tablones de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la misma, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la hayan superado.

B) Prueba de contenido de carácter práctico que se ajustará a lo dispuesto, en el anexo II. El tiempo asignado para la realización de esta prueba será establecido por el Tribunal en la convocatoria a los opositores.

El Tribunal calificará esta prueba de cero a 10 puntos. Para su superación los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Finalizada esta prueba, el Tribunal expondrá en los tablones de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la misma la puntuación obtenida por los aspirantes que la hayan superado.

C) Prueba consistente en la exposición oral de un tema elegido por el candidato entre dos extraídos al azar por el mismo de la parte «A» del temario de la especialidad. La exposición tendrá dos partes, la primera de estas versará sobre los aspectos científicos o de contenido del tema. En la segunda, el aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo establecido por el Ministerio de Educación y Cultura, y al tratamiento didáctico del mismo. El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica o de trabajo extraída de él indicando, en cualquier caso, los objetivos, capacidades, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos.

A este fin, los candidatos podrán elegir el módulo profesional correspondiente a la Formación Profesional específica sobre el que realizarán ese supuesto didáctico.

Finalizada la exposición el Tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y el debate precitados tendrán una duración máxima de una hora y de treinta minutos respectivamente. El opositor

dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

El Tribunal calificará diferenciadamente cada una de las dos partes de las que consta la exposición oral del tema elegido. La primera parte se calificará de cero a seis puntos y la segunda parte de cero a cuatro puntos.

Para superar la prueba los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos agregadas las puntuaciones de las dos partes de que consta la exposición oral del tema.

7.2.3 Finalizadas las pruebas, el Tribunal actuando como Comisión de selección obtendrá la calificación correspondiente a esta fase, que será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma cuando todas ellas hayan sido superadas.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere la base 8 de la presente Orden.

7.3 En cada una de las pruebas de la fase de oposición la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7.4 El temario correspondiente que regirá para la realización de las pruebas a que se refiere el apartado 7.2.2 será el publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1996.

7.5 En aquellas pruebas que no consistan en una exposición oral ante el Tribunal, los candidatos leerán los ejercicios en sesión pública ante el Tribunal excepto en aquellos casos en los que por la naturaleza de los ejercicios, el Tribunal disponga otra cosa, debiendo utilizarse los impresos aprobados por Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22), o cualesquiera otros equivalentes, previa aprobación por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

## 8. Superación del procedimiento selectivo

Superarán este procedimiento y por tanto se declarará que han superado el proceso selectivo, los aspirantes que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.2 de la presente convocatoria, superen las pruebas correspondientes a la fase de oposición, siendo ordenados según la puntuación global asignada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

Para la obtención de la puntuación global, el Tribunal, actuando como Comisión de selección, ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas. En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que éstos se hayan realizado.
- 3) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.
- 4) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.

La Comisión de selección, finalizadas las actuaciones a que se refiere los párrafos anteriores, elaborará la lista de aspirantes seleccionados, y en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado». Contra esta lista los interesados podrán interponer recurso ordinario ante la Dirección General de Personal y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**9. Actuaciones a realizar por los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo**

En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hizo pública en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo, éstos deberán presentar ante la Dirección General de Personal y Servicios la siguiente documentación:

A) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. Se exceptúan de esto aquellos aspirantes que ya lo hubieran presentado para su valoración como mérito.

B) Fotocopia del Número de Identificación Fiscal.

C) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo III a esta convocatoria.

D) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Registro General de Personal, de la Dirección General de la Función Pública o del Ministerio u organismos del que dependan, para acreditar tal condición. En esta certificación deberán figurar de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de Registro de Personal y si se encuentran en servicio activo.
- b) Número de años como funcionario de carrera.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

**10. Nombramiento de funcionarios de carrera**

Concluido el proceso selectivo, el Ministerio de Educación y Cultura procederá, a publicar en el «Boletín Oficial del Estado», una vez comprobada la documentación, el nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de los aspirantes que lo hubiesen superado, que quedarán destinados en el puesto de trabajo de personal funcionario en que su puesto se haya reconvertido, con la obligación de permanecer en el mismo durante un plazo mínimo de dos años.

**11. Recursos**

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, recurso contencioso-administrativo, previa comunicación al órgano que dictó el acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y en el artículo 25 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998.

Madrid, 11 de mayo de 1999.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), el Director general de Personal y Servicios, Rafael Catalá Polo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**ANEXO I**

**Baremo para la valoración de méritos para el ingreso al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional «Turno plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas»**

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<b>I. Formación académica (máximo cuatro puntos)</b>		
<b>1.1 Expediente académico en el título alegado:</b>		
Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el Cuerpo del modo que a continuación se indica:		Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
Desde 6,01 y hasta 7,50 puntos .....	1,000	
Desde 7,51 y hasta 10 puntos .....	1,500	
<b>1.2 Doctorado y premios extraordinarios:</b>		
1.2.1 Por poseer el título de Doctor en la titulación alegada para ingreso al Cuerpo .....	2,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
1.2.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado .....	0,500	Documento justificativo.
1.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ....	0,500	Documento justificativo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<b>1.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.</b>		
<b>1.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</b> Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería .....  (Por este apartado no se valorarán en ningún caso el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.)	1,000	Títulos que se posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13). En el caso de los estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos.
<b>1.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</b> Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes ...	1,000	Títulos que se posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
<b>1.3.3 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial:</b> Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música:  a) Música y Danza: Grado Medio ..... b) Enseñanzas de Idiomas:  1. Ciclo medio ..... 2. Ciclo superior .....	0,500   0,500 0,500	Títulos que posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
<b>II. Experiencia docente (máximo cuatro puntos)</b>		
Por cada año como contratado laboral fijo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el puesto adscrito al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.  * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,033 puntos.	0,400	Certificación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la que conste fecha de toma de posesión y cese.
<b>III. Otros méritos (máximo dos puntos)</b>		
<b>3.1 Por cada curso de formación o perfeccionamiento superior, convocado por las Administraciones educativas, las Universidades o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración educativa, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación:</b>  <b>3.1.1 De treinta o más horas * ..... 0,200</b>  * A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a veinte horas que hayan sido realizados en los Centros de Profesores y relacionados con la misma materia.  <b>3.1.2 De cien o más horas ..... 0,400</b>		Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos «curso» cuya finalidad sea la obtención de un título académico.		
<b>3.2 Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, incluido el haber realizado con aprovechamiento las actividades objeto de las becas de investigación convocadas por los órganos dependientes de la Secretaría de Estado de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, siendo los criterios para baremar esos méritos los que al efecto se determinen por los órganos encargados de su valoración, hasta ..... 0,500</b>		Certificado de las mismas.

## Notas:

Primera.—Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.—Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

- Aprobado: Cinco punto.
- Notable: Siete puntos.
- Sobresaliente: Nueve puntos.
- Matrícula de Honor: 10 puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «bien» se considerarán equivalentes a seis puntos y las de «convalidadas» o «apto» a cinco puntos.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias para el paso de unas enseñanzas a otras, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

Tercera.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

**ANEXO II****Características de la prueba de contenido práctico***Operaciones y equipos de producción agraria*

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

- Realización del plan de producción de cultivos de una finca.
- Organización del parque agrícola de una explotación agraria.
- Cálculo de la carga ganadera de una explotación y definición de las razas que se deben explotar.
- Planificación de la implantación y conservación de un jardín de una zona periurbana.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

**ANEXO III**

Don .....  
con domicilio en .....  
y con documento nacional de identidad número .....  
Declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de ....., que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En ....., a ... de ..... de 1999

(Firma)

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**12008** RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 1999, de la Subsecretaría, por la que se publica la lista de aprobados por orden de puntuación obtenida en la fase de oposición de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Nacional Veterinario, convocadas por Orden de 2 de julio de 1998.

Finalizada la fase de oposición de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Nacional Veterinario, convocadas por Orden de 2 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 17), de

este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según lo establecido en el artículo 22.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y en la base 7.1 de la mencionada convocatoria, Esta Subsecretaría ha dispuesto:

Primero.—Publicar la lista de aprobados por orden de puntuación obtenida en la fase de oposición de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Nacional Veterinario, según anexo de esta Resolución.

Segundo.—La presentación de la documentación a que hace referencia la base 8.1 se hará en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y se presentará en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o bien en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Cuarto.—Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», significándose que en este caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992.

Madrid, 4 de mayo de 1999.—El Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.

**ANEXO****Relación de aprobados que han superado la fase de oposición**

Número de orden	Apellidos y nombre	DNI	Puntuación
1	Baniandrés Rodríguez, Olga ....	1.173.909	20,13
2	Gafo Gastaca, Concepción .....	823.474	19,04
3	Méndez Martínez, María Inmaculada .....	5.400.095	18,90
4	Castro-Gil Amigo, Manuel .....	33.851.878	18,50
5	Vidal Serrano, Jesús Manuel ...	17.730.071	18,25